

**LIC. TOMAS LOZANO MOLINA**  
**LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ**  
**NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: -----  
EL CONTRATO DE SOCIEDAD BAJO LA FORMA DE ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE  
CAPITAL VARIABLE, DE: -----  
"AAKASH", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. ----

NO. 317260  
VOL. 11495  
AÑO. 2013



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VOLUMEN ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO.-----SOG/LCM/CCB. -----
TRESIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a nueve de diciembre del dos mil trece. -----
GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZALEZ, Notario Doscientos siete Asociado a Don TOMÁS
LOZANO MOLINA, Notario número Diez del Distrito Federal, hago constar: -----
EL CONTRATO DE SOCIEDAD BAJO LA FORMA DE ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE
CAPITAL VARIABLE.-----

en que intervienen: -----

- 1.- DON DANIEL MADARIAGA BARRILADO, -----
"ELIX DESARROLLO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE -
representada por los señores:-----
2.- DON MARCIANO SÁNCHEZ BRETÓN y -----
3.- DON ARMANDO GÁLVEZ CABALLERO.-----

"SOLUCIONES INMOBILIARIAS LUEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE -----
representada por:-----
4.- DON LUIS ENRIQUE EMBRIZ CRUZ.-----

"CEYLIS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD
FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, -----
representada por:-----

5.- DON VICENTE EDUARDO GRANIELLO PÉREZ.-----
"INMOBILIARIA ALFEC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE -----
representada por los integrantes del Consejo de Administración: -----
el expresado DON LUIS ENRIQUE EMBRIZ CRUZ y-----

6.- DON ALEJANDRO FELICIANO CALZADA PRATS.-----
"INMOBILIARIA MARILULY" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por:
7.- DOÑA MARIANA GONZÁLEZ SUINAGA.-----

Al tenor de los Estatutos que siguen a la inserción de la autorización otorgada
por la Secretaría de Economía, el día veintidós de noviembre de dos mil trece,
que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y que dice: -----

"Clave Única del Documento (CUD): A201311221630332182"-----
Al margen superior izquierdo:-----

SE -----
SECRETARÍA DE ECONOMÍA -----
Sello impreso con el ESCUDO NACIONAL-----
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-----
a la derecha:-----
SECRETARÍA DE ECONOMÍA -----
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL -----
AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL-----

En atención a la reserva realizada por Tomas Felipe de Jesus Lozano Molina, a través del sistema
establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales,
y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 Y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera,
artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 69 C
Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la
Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como en los artículos 2 apartado B,
fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría
de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE



AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: AAKASH. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. -----

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. -----

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. -----

AVISO DE USO NECESARIO -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la, Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. -----

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. -----

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. -----

AVISO DE LIBERACIÓN -----

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. -----

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. -----

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. -----

RESPONSABILIDADES -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

1. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA  
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ  
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

3

317,260

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. -----

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. -----

FIRMA ELECTRÓNICA -----

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA" -----

----- E S T A T U T O S -----

----- CAPITULO I -----

----- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD -----

----- ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es "AAKASH", e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A.P.I. DE C.V." sujeta a las reglas especiales que establece la Ley del Mercado de Valores respecto a dicha modalidad. -----

----- ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto: -----

- a).- La construcción y supervisión de obras de urbanización de cualquier tipo, así como la construcción y supervisión de toda clase de obras. -----
- b).- Operar como fraccionadora y urbanizadora de predios. -----
- c).- La compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, y todo tipo de contratos y convenios, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles. -----
- d).- Dar mantenimiento general a parques y jardines y comercialización de todo tipo de plantas, árboles y todos los actos que sean antecedentes, medios o consecuentes a lo anterior. -----
- e).- Supervisar, coordinar y dirigir todo tipo de obra civil, dar mantenimiento a jardines, infraestructura y proyectos ejecutivos.- -----
- f).- Proporcionar toda clase de servicios técnicos y administrativos en la ejecución de todo tipo de proyectos y asesoría en el rubro de ecología y medio ambiente. -----
- g).- La elaboración de diseños y proyectos de todo tipo de obra civil, urbanística e infraestructura y jardinería. -----
- h).- Supervisar, coordinar, dirigir y elaborar el diseño y proyectos de tipo analítico, cuantitativo, cualitativo y gráfico. -----
- i).- La coordinación tecnológica en todo lo relacionado con proyectos y diseños en obras de cualquier tipo. -----
- j).- La adquisición de los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto social. -----
- k).- Adquirir, arrendar, y en cualquier forma negociar con maquinaria, vehículos y herramientas necesarias o convenientes para los fines sociales. -----
- l).- La realización de estudios e investigaciones de factibilidad para el desarrollo, publicidad y diseño a través de franquicias, así como la representación de empresas interesadas en el desarrollo del objeto social, -----



presentando para tal efecto todos aquellos servicios que sean requeridos por su puesta en marcha, mantenimiento y control.-----

m).- La supervisión, coordinación, dirección y elaboración de diseños y proyectos de tipo publicitario, analítico, cuantitativo, cualitativo y gráfico para el desarrollo de los objetos sociales.-----

n).- Dar o tomar en arrendamiento, adquirir, poseer, registrar, usar, vender o ceder cualquier licencia de uso o disponer en cualquier forma de patentes mexicanas o extranjeras, derechos sobre las mismas, marcas registradas, nombres comerciales o derechos de propiedad industrial relacionados o útiles al objeto social. -----

ñ) Prestar a personas físicas o morales toda clase de servicios de consultoría, asesoría y asistencia técnica en materia de desarrollo diseño y publicidad, así como en la utilización de franquicias, comercial, industrial, administrativa, financiera, técnica, contable y mercantil de estudios económicos, así como organizar y promover toda clase de empresas comerciales e industriales, a través del desarrollo de los objetos sociales.-----

o).- La representación en calidad de agente, intermediario o mediador, comisionista, factor, consignatario, representante legal o mandatario de toda clase de empresas y personas.-----

p).- Promover, constituir, administrar, asesorar o representar toda clase de sociedades o asociaciones civiles o mercantiles y asociaciones o agrupaciones de propietarios.-----

q).- Adquirir y participar en el capital o patrimonio de otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones.-----

r).- Recibir y otorgar créditos o financiamientos en general a favor de sí o de terceros, para el logro de los fines sociales.- -----

s).- Otorgar toda clase de garantías reales, personales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier índole constituir hipotecas y otorgar fianzas y avales para garantizar obligaciones de la Sociedad o de terceros, así como constituirse en obligado solidario de estos últimos. -----

t).- Adquirir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y manejar en general toda clase de títulos de crédito, incluyendo acciones, obligaciones, partes sociales o participaciones en otras empresas, así como dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, obligaciones, cédulas hipotecarias, y documentos similares con la intervención de las instituciones competentes que en cada caso se requieran por la ley.-----

u).- Obtener recursos financieros de instituciones de crédito tanto nacionales como extranjeras que estén capacitadas para operar como tales, o bien de sociedades o asociaciones nacionales o extranjeras. -----



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA  
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ  
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

5

317,260

v).- Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía específica, otorgar avales o garantías en operaciones de empresas que están directamente relacionadas con la Sociedad y su objeto.-----

w).- La realización de toda clase de actos, convenios, contratos y operaciones de cualquier naturaleza, intervenir en todo tipo de operaciones en sociedades mexicanas o extranjeras de cualquier tipo y/o en sociedades o asociaciones con o sin personalidad jurídica, inclusive la posibilidad de adquirir bienes, almacenes y oficinas. -----

-----Por lo que enunciativa y no limitativamente la Sociedad podrá: -----

1.- Realizar cualquier acto lícito permitido por las leyes y todo acto o contrato que tenga relación con dicho objeto.-----

2.- Celebrar todos los convenios o contratos necesarios para la realización de los fines anteriores.-----

3.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios; celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier otro título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.-----

4.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-----

5.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del artículo 4 (cuatro) de la Ley del Mercado de Valores.-----

6.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

7.- Adquirir por cualquier otro título, poseer y disponer de toda clase de bienes muebles, derechos reales, así como inmuebles que sean necesarios para su objeto.-----

8.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y actividades propias de su objeto.-----

9.- La Sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros. -----

10.- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a las personas que giren contra ella.-----

--- La Sociedad no podrá realizar actividades reservadas al Estado, a mexicanos o a sociedades con cláusula de exclusión de extranjeros, en consecuencia LAS ACTIVIDADES ANTERIORMENTE SEÑALADAS NO TENDRÁN MÁS LÍMITES QUE LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, SU REGLAMENTO Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LOS QUE MÉXICO INTERVENGA.-----

----- **ARTÍCULO TERCERO.**- La duración de la Sociedad será indefinida.- -----



--- **ARTÍCULO CUARTO.**- El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero sin que por ello se considere que cambió su domicilio social, así como someterse a domicilios convencionales en México o en el extranjero para recibir notificaciones, o la aplicación de un derecho extranjero o la sujeción a una jurisdicción distinta a la de los Estados Unidos Mexicanos en los contratos y actos que llegare a celebrar, sin que por ello se entienda por ello cambiado su domicilio social.-----

--- **ARTÍCULO QUINTO.**- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. -----  
--- Para efectos del artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, las Partes convienen en que la Sociedad se constituya bajo la "Cláusula de Admisión de Extranjeros". Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos a considerarse como nacionales con respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como con respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas. En consecuencia, los socios extranjeros, actuales o futuros, se obligan, por lo mismo, a no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. ----

-----**CAPÍTULO II**-----

-----**CAPITAL SOCIAL.**-----

--- **ARTÍCULO SEXTO.**- El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por 50 (cincuenta) acciones comunes, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso, Moneda Nacional) cada una, de la Serie "1" (UNO) que podrán ser tipo "A", "B", "C", "D" y "E" y que gozarán de los derechos y obligaciones que, en su momento determine la Asamblea General de Accionistas. -----

Asimismo, se establece que podrán existir en la Sociedad cantidad ilimitada de Accionistas tenedores de acciones de las Serie "1" (UNO), tipo "A", "C" y "D" sin embargo, únicamente podrá existir un Accionista tenedor de acciones de la Serie "1" (UNO), tipo "B" de la Sociedad, quien a su vez podrá ser propietario también de acciones de cualquier otra Serie o tipo de la Sociedad. -----

El capital variable que será por una cantidad ilimitada y estará representado por las acciones, que a partir de la Serie "2" (DOS), en su momento acuerde la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

El capital social será susceptible de aumento por: aportaciones posteriores de los Accionistas, ya sean en efectivo o en especie, admisión de nuevos Accionistas o capitalizaciones, ya sea de primas sobre acciones, de utilidades o de reservas o por capitalización de cualquier otro concepto o revaluaciones. El



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA  
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ  
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

7

317,260

capital social podrá disminuirse por absorción de pérdidas, por reembolso a los Accionistas o por reevaluación de aportaciones. -----

Los tenedores de las acciones de la Sociedad contarán con los derechos y obligaciones siguientes: -----

A) Los titulares de las acciones de la Serie "1" (UNO), tipo "A", serán aquellos que aporten recursos líquidos a la Sociedad y tendrán derecho a recibir los dividendos que en su caso decreta la Asamblea General de Accionistas. -----

B) El titular de las acciones de la Serie "1" (UNO), tipo "B", será emitida única y exclusivamente a favor de "ELIX DESARROLLO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, por concepto de aportación de mano de obra, es decir, aportaciones en especie, consistentes, entre otros, en el desarrollo de trabajos de construcción, administración y coordinación de las actividades comprendidas dentro del objeto social de la Sociedad, por lo cual se le concederá en todo momento un porcentaje del 10% (diez por ciento) de las utilidades totales anuales que registre la Sociedad, entendiendo por utilidades los recursos generados por la sociedad que se destinen al repago de aportaciones, y/o dividendos, en el entendido que únicamente recibirá el porcentaje de utilidades antes descrito sin participar en pérdidas fiscales o contables, sin embargo, si la Sociedad dejare de percibir utilidades, el titular de las acciones descritas en el presente párrafo, no recibirá porcentaje alguno.

En otras palabras, los tenedores de las acciones de la Serie "1" (UNO), tipo "B" tendrán derecho a percibir hasta un 10% (diez por ciento) de las utilidades anuales de la Sociedad y no participarán de las pérdidas contables de la misma.

C) Los titulares de las Acciones de la Serie "1" (UNO), tipo "C", serán aquellos que aún siendo Accionistas de la Serie "1" (UNO), tipo "A", se comprometen a incrementar el capital social mediante la suscripción y pago de las acciones que representen el aumento de dicho capital social. Dicho aumento se realizará mensualmente en virtud de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Accionistas la que determinará el monto de dicho aumento en cada ocasión. -----

D) En el caso de que alguno o algunos de los Accionistas de la Serie "1" (UNO) tipo "C" no suscriban y paguen el aumento de capital acordado por la Asamblea, los socios restantes podrán hacerlo. -----

En caso de que ningún socio desee aportar el aumento restante, entonces la cantidad aportada por cada uno de los socios será un préstamo que éstos realizarán a la Sociedad. Dicho préstamo tendrá una tasa de interés preferencial por encima de cualquier retorno al capital o a los rendimientos de las aportaciones realizadas. -----

Asimismo, el o los socios que no suscribieron y pagaron el aumento de capital acordado por la Asamblea, deberán cubrir el interés preferencial a los accionistas señalados en el párrafo anterior y actualizar el pago de sus aportaciones vencidas para tener derecho a continuar realizando sus aportaciones de capital. -----





Las acciones de la Serie "1" (UNO), tipo "A" y "B" conferirán a sus tenedores plenos derechos de voto y, en caso de emitirse nuevas Series de Acciones en términos de estos Estatutos, la Asamblea General de Accionistas determinará los derechos y obligaciones para cada serie según sea emitida. -----

Los aumentos o disminuciones de capital se realizarán de acuerdo con lo estipulado en este Capítulo y con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todo aumento o disminución al capital social será debidamente registrado en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad deberá llevar de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los aumentos o disminuciones de capital social mínimo fijo o variable serán consecuencia de una resolución adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin que dicha parte del capital social pueda reducirse a menos del límite mínimo requerido, es decir la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** representado por 50 (cincuenta) acciones, de conformidad con el Artículo 89 (ochenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los aumentos o disminuciones de la parte variable serán consecuencia de una resolución adoptada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sin que ello implique modificación a estos Estatutos Sociales. -----

La Asamblea de Accionistas podrá resolver que los tenedores de acciones de cualquier Serie tengan derechos preferentes en la suscripción de aumentos de capital para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de las acciones de que sean titulares al momento de ejercitar su derecho, en términos de los Artículos 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 13 (trece) fracción V (cinco romano) de la Ley del Mercado de Valores. Los accionistas, según corresponda, deberán ejercer su derecho de preferencia dentro del término y bajo las condiciones que fije para tal objeto la Asamblea de Accionistas que resolviere el aumento de capital; en el entendido que el término no podrá ser menor de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio social o en alguno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio social y en el entendido también de que dicho aviso no será necesario de haberse acordado el respectivo aumento de capital social y los términos de su suscripción y pago en una Asamblea de Accionistas en la que hubiesen estado representados la totalidad de los Accionistas con derecho a voto de la Sociedad. -----

----- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Los aumentos o disminuciones en el capital de la Sociedad, se someterán a las siguientes reglas: -----

(a) Los aumentos o reducciones de la parte mínima fija del capital social serán efectuados mediante una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- -----

(b) Los aumentos y reducciones de la parte variable del capital social, serán efectuados mediante una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin más formalidades que las que prevé el Capítulo VII (siete romano) de la Ley General



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA  
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ  
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

9

317,260

de Sociedades Mercantiles, por lo que su protocolización notarial e inscripción en el Registro Público de Comercio no serán necesarias;-----

(c) No podrán emitirse nuevas acciones hasta que las emitidas con anterioridad hayan sido íntegramente pagadas;-----

(d) Las acciones suscritas pero no pagadas deberán mantenerse en la tesorería de la Sociedad. Las acciones que hayan sido amortizadas o retiradas deberán ser canceladas;-----

(e) La Sociedad, previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá adquirir las acciones representativas de su capital social, ya sean representativas de su capital social fijo o variable, sin que se requiera de resolución de la Asamblea General de Accionistas.-----

(f) Sólo las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas; -

(g) La amortización o retiro de acciones, requerirá de la aprobación de la Asamblea General de Accionistas y, a no ser que la Asamblea resuelva lo contrario, la designación de las acciones a ser amortizadas se hará por sorteo ante Notario o Corredor Público; y-----

(h) Una vez que se haya decretado un aumento al capital social, la Asamblea de Accionistas que lo haya aprobado, deberá determinar la forma y términos del pago y podrá autorizar al Consejo de Administración para que determine la forma y términos en que las acciones respectivas deberán ser pagadas.-----

(i) Las disminuciones de capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas, o cuando se ejercite el derecho de retiro por titulares de acciones de la parte variable del capital.-----

--- En el supuesto de que se realicen reducciones del capital social por reembolso a los accionistas, el reembolso se hará en forma proporcional entre éstos, en el entendido de que el precio de reembolso no podrá ser inferior al valor contable de las acciones de acuerdo al último estado de posición financiera que haya sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

--- Las disminuciones de capital que se realicen para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre los accionistas.-----

--- Toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el libro del registro de acciones, de ser el caso, y en el libro de variaciones de capital. -

-----DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS-----

----- **ARTÍCULO OCTAVO.**- Cualquier emisión de acciones por la Sociedad estará sujeta a los derechos de preferencia de los accionistas establecidos en el Artículo Noveno de estos Estatutos.-----

----- **ARTÍCULO NOVENO.**- Los accionistas gozarán de un derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones emitidas por la Sociedad en proporción a su porcentaje accionario y a la clase que sean tenedores, tomando en consideración el número total de acciones emitidas y en circulación (con anterioridad a la fecha en que surta efectos la emisión de las acciones). Dicho derecho de



preferencia deberá ser ejercido dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación y/o en el periódico de mayor circulación del domicilio de la Sociedad del aviso que de dicha emisión se hiciere a los accionistas, o bien, en la fecha de celebración de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad en la cual se apruebe la mencionada emisión de acciones, en caso de que la totalidad de los accionistas estuvieren presentes en dicha asamblea y así lo resolvieren en la misma.-----

----- En caso de que algún accionista (i) renuncie de manera expresa a su derecho de preferencia para suscribir y adquirir las acciones emitidas por la Sociedad, o (ii) no entregue al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, dentro del plazo de 15 (quince) días naturales mencionado en el párrafo anterior, un aviso por escrito en el cual exprese su compromiso irrevocable a ejercer dicho derecho de preferencia, se considerará que dicho accionista ha renunciado al ejercicio de su derecho de preferencia con respecto a dicha emisión en particular. La Sociedad entregará a cada uno de los accionistas un aviso (el "**Aviso de Suscripción**") en el cual se indique el número de acciones que no fueron suscritas y adquiridas por los accionistas de conformidad con el párrafo inmediato anterior. Cada accionista que hubiere ejercido su derecho de preferencia de conformidad con el párrafo inmediato anterior, gozará, durante un periodo de 8 (ocho) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido el "**Aviso de Suscripción**", de un segundo derecho de preferencia para suscribir las acciones no suscritas de conformidad con dicho párrafo, hasta por un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar ("x") el número total de acciones mencionadas en el "**Aviso de Suscripción**" por ("y") una fracción cuyo numerador sea igual al número de acciones de las que es titular el accionista que desee ejercer el segundo derecho de preferencia y cuyo denominador sea igual al número total de acciones de las que son titulares la totalidad de los accionistas que hubieren ejercido su derecho de preferencia de conformidad con el párrafo inmediato anterior. -----

----- En caso de que una vez que sean agotados los plazos antes señalados existan acciones pendientes de ser suscritas, la Sociedad procederá a cancelar dichas acciones y a realizar el ajuste correspondiente al aumento al capital social o a ofrecer dichas acciones para suscripción y pago a cualquier tercero, de conformidad con lo que hubiere resuelto la Asamblea de Accionistas que haya decretado dicho aumento o emisión y lo establecido en estos Estatutos. -----

----- - No habrá derecho de preferencia cuando:-----

- a) Se realice como consecuencia de cualquier capitalización de utilidades. ----
- b) Se lleve a cabo como resultado de una fusión, adquisición, consolidación o cualquier otra combinación de negocios aprobada por la Asamblea General de Accionistas de conformidad con los presentes Estatutos; y -----



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA  
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ  
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

11

317,260

c) Se realice como resultado del canje del ejercicio de o la conversión de, cualquier otro instrumento, siempre y cuando, dicho canje haya sido aprobado en términos de los presentes Estatutos.- -----

-----TITULOS DE ACCIONES, REQUISITOS, DERECHOS, REGISTRO -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO.**- Los títulos definitivos de las acciones o los certificados provisionales, podrán amparar una o más acciones de la clase a la que correspondan, se redactarán de acuerdo con el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 13 (trece) de la Ley del Mercado de Valores, transcribirán un extracto del Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos y deberán ser firmados por dos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- Registro de Acciones.- -----  
La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, cuya custodia quedará a cargo del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, el que deberá contener: (i) la fecha de emisión de todas las acciones representativas del capital social de la Sociedad; (ii) el nombre, domicilio y nacionalidad de los accionistas; (iii) la mención de que las acciones están totalmente pagadas o son pagaderas, indicando, en su caso, los pagos parciales efectuados; (iv) en su caso, la mención de que la Sociedad ha adquirido las acciones representativas de su capital social; (v) la clase y la Serie a la que pertenecen las acciones, así como los derechos que dichas acciones confieren a cada uno de los accionistas y (vi) todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social.- -----

La Sociedad considerará como propietarios de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho Libro de Registro de Acciones, por lo que la Sociedad deberá inscribir, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen. -

----- **CAPITULO III**-----

----- **TRANSMISION DE ACCIONES** -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para efectos de que cualquier accionista lleve a cabo una transmisión u otorgue alguna garantía, con respecto a acciones representativas del capital social a favor de tercero alguno, se observará lo contenido en el Artículo siguiente y en estos Estatutos. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Para efectuar transferencias de acciones, cualquier accionista (el "**Oferente**") podrá transferir sus acciones, sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en este Artículo Décimo Sexto y en el Artículo Décimo Séptimo siguiente.-----

--- El "**Oferente**" deberá entregar a los accionistas, distintos a él (los "**Otros Accionistas**"), una notificación por escrito (la "**Notificación de Preferencia**"), la cual deberá contener (i) el número de acciones ofrecidas y el porcentaje que dichas acciones representan en el capital social de la Sociedad (las "**Acciones de Venta Preferente**"), (ii) el nombre y domicilio del posible adquirente distinto a los accionistas de la Sociedad, (iii) el precio y forma de pago de la contraprestación propuesta por el posible adquirente distinto a los accionistas



de la Sociedad, (iv) la fecha propuesta para llevar a cabo la transferencia y (v) la oferta irrevocable a los "Otros Accionistas" de venderles la totalidad de las "Acciones de Venta Preferente" conforme a los términos y sujeto a las condiciones establecidas en la "Notificación de Preferencia" (el "Derecho de Preferencia").-----

--- Los "Otros Accionistas" podrán ejercer el "Derecho de Preferencia" en cualquier momento, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciban la Notificación de Preferencia (el "Periodo de Aceptación del Derecho de Preferencia"), sobre la totalidad, y no menos de la totalidad de las Acciones de Venta Preferente al precio de compra y conforme a los términos y condiciones establecidos en la "Notificación de Preferencia", mediante la entrega de una notificación por escrito al Oferente (la "Notificación de Aceptación"), dentro del "Periodo de Aceptación del Derecho de Preferencia". En caso de que, en la fecha de terminación del "Periodo de Aceptación del Derecho de Preferencia", el número total de acciones que pretendan ser adquiridas de conformidad con las "Notificaciones de Aceptación" emitidas por los "Otros Accionistas" que hayan ejercido el "Derecho de Preferencia" (los "Accionistas que Ejercen el Derecho de Preferencia"), exceda el número de las "Acciones de Venta Preferente" ofrecidas, las "Acciones de Venta Preferente" podrán ser adquiridas por cada uno de los "Accionistas que Ejercen el Derecho de Preferencia" hasta por un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar (i) el número total de "Acciones de Venta Preferente" por (ii) una fracción cuyo numerador sea igual al número de acciones de las que es titular el "Accionista que Ejerce el Derecho de Preferencia" y cuyo denominador sea igual al número total de acciones de las que son titulares la totalidad de los "Accionistas que Ejercen el Derecho de Preferencia". - -----

--- En caso de que el "Oferente" no reciba alguna "Notificación de Aceptación", dentro del "Periodo de Aceptación del Derecho de Preferencia", respecto de la totalidad de las "Acciones de Venta Preferente", el "Oferente" podrá transferir al posible adquirente, distinto a los accionistas de la Sociedad, mencionado en la "Notificación de Preferencia", la totalidad, pero no menos de la totalidad de las "Acciones de Venta Preferente", a un precio no menor al precio y conforme a los términos y sujeto a condiciones no más favorables que los términos y condiciones establecidos en la "Notificación de Preferencia", en cualquier momento, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de terminación del "Periodo de Aceptación del Derecho de Preferencia" (el "Periodo de Venta"). El "Oferente" deberá notificar por escrito a los "Otros Accionistas" y a la Sociedad sobre la transferencia de "Acciones de Venta Preferente". En caso de que la totalidad de las "Acciones de Venta Preferente" no sean transferidas por el "Oferente" al adquirente mencionado en la "Notificación de Preferencia" correspondiente dentro del "Periodo de Venta", el "Oferente" deberá iniciar nuevamente el procedimiento previsto en los párrafos anteriores de este



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA  
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ  
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

13

317,260

Artículo Décimo Tercero para poder transferir las **"Acciones de Venta Preferente"**. -----

--- Todas las transferencias de **"Acciones de Venta Preferente"** a los **"Accionistas que Ejercen el Derecho de Preferencia"** se realizarán en las oficinas de la Sociedad dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de terminación del **"Periodo de Aceptación del Derecho de Preferencia"** o a la fecha de terminación del **"Periodo de Aceptación del Derecho de Preferencia"**, según sea el caso. La entrega de los títulos o certificados de las **"Acciones de Venta Preferente"** debidamente endosados en propiedad, así como los asientos requeridos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, se realizarán en dicha fecha contra el pago del precio de compra de las **"Acciones de Venta Preferente"**. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Derechos de Venta Conjunta. En caso de que (i) ninguno de los **"Otros Accionistas"** hubiere ejercido el **"Derecho de Preferencia"** y (ii) las **"Acciones de Venta Preferente"** a ser transferidas a cualquier persona, distinta de un accionista de la Sociedad, en una o varias operaciones relacionadas, de conformidad con cualquier **"Notificación de Preferencia"** representen, en conjunto, el 10% (diez por ciento) o más de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad emitidas y en circulación en la fecha de la **"Notificación de Preferencia"**, el **"Oferente"** de las **"Acciones de Venta Preferente"** (el **"Oferente de Venta Conjunta"**) podrá transferir la totalidad o una parte, según sea el caso, de dichas **"Acciones de Venta Preferente"** a cualquier tercero, sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en este artículo. -----

--- Dentro de un periodo de 8 (ocho) días naturales contados a partir de la fecha de terminación del **"Periodo de Aceptación del Derecho de Preferencia"** (el **"Periodo de Venta Conjunta"**), los **"Otros Accionistas"** podrán notificar por escrito al **"Oferente de Venta Conjunta"** y a cada uno de los **"Otros Accionistas"** (la **"Notificación de Venta Conjunta"**), su oferta irrevocable de transferir la totalidad o parte de sus acciones en la transferencia propuesta al posible adquirente distinto a los accionistas de la Sociedad, mencionado en la **"Notificación de Preferencia"** (el **"Coferente de Venta Conjunta"**). Cada **"Coferente de Venta Conjunta"** deberá especificar en la **"Notificación de Venta Conjunta"** el número de acciones de su propiedad que desea incluir en la transferencia propuesta, (las **"Acciones de Venta Conjunta"**). -----

--- Cualquier transferencia propuesta de conformidad con este artículo surtirá efectos únicamente en caso de que el posible adquirente distinto a los accionistas de la Sociedad mencionado en la **"Notificación de Preferencia"** acuerde en comprar la totalidad de las **"Acciones de Venta Conjunta"** al mismo precio de compra y conforme a los mismos términos y condiciones aplicables a las acciones a ser transferidas por el **"Oferente de Venta Conjunta"**. -----

--- La transferencia de las **"Acciones de Venta Conjunta"** se realizará en las oficinas de la Sociedad dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a



la fecha de terminación del "*Periodo de Venta Conjunta*". La entrega de los certificados o títulos de las "*Acciones de Venta Conjunta*" a ser transferidas por el "*Oferente de Venta Conjunta*" y los "*Cooferentes de Venta Conjunta*" debidamente endosados en propiedad, así como los asientos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad se realizarán en dicha fecha contra el pago del precio de compra de las "*Acciones de Venta Conjunta*".-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Derecho de Venta Forzosa ("Drag - Along"). Una vez transcurridos 5 (cinco) años a partir de la constitución de la Sociedad, cualquier Accionista o grupo de Accionistas que representen individualmente o en conjunto por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán el derecho de requerir mediante notificación por escrito a los demás Accionistas la transmisión de acciones a un tercero de hasta por el 100% (cien por ciento) pero no menos del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones que representen el capital social de la Sociedad, quienes deberán vender proporcionalmente en términos del "*Aviso de Venta*", el número de acciones que les corresponda (la "*Acción de Venta Forzosa*").-----

El Accionista que pretenda ejercer la "*Acción de Venta Forzosa*" deberá enviar el "*Aviso de Venta*" a los demás Accionistas, quienes tendrán un plazo de 15 (quince) días contados a partir de la recepción de dicho "*Aviso de Venta*" para ejercer el derecho de adquirir las Acciones bajo los mismos términos y condiciones indicados en el "*Aviso de Venta*".-----

En caso de que algún Accionista no hubiera contestado el "*Aviso de Venta*" en términos del párrafo anterior, se considerará que dicho Accionista acepta la venta de sus Acciones en los términos y condiciones señalados en el "*Aviso de Venta*", por lo que deberá entregar sus títulos de Acciones y demás documentación que le hubieren solicitado para tal efecto en el entendido que, en caso de incumplir con lo anterior, o en caso de que incumpla con las declaraciones u obligaciones a que se haya obligado y que le hayan sido requeridas en términos de este párrafo para la venta de sus Acciones y que ese incumplimiento resulte en la falta de cumplimiento de una condición para la venta; (i) los demás Accionistas podrán vender sus Acciones al tercero que ofreció comprar sin responsabilidad; (ii) la parte que incumplió será responsable por dicho incumplimiento; y (iii) las ventas no se limitarán o serán consideradas como una renuncia a cualquier reclamación o acción que la parte cumplida pueda tener en contra de la parte infractora, en relación con dicho incumpliendo.-----

El Secretario del Consejo de Administración deberá, bajo su responsabilidad, abstenerse de inscribir en el Libro de Registro de Acciones cualquier transmisión de acciones emitidas por la Sociedad, hecha en contravención a lo dispuesto en este Artículo o en estos Estatutos.-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Convenio de Adhesión. Ninguna transferencia y/o gravamen de acciones representativas del capital social de la Sociedad será válida y la Sociedad no registrará en el Libro de Registro de Acciones transferencia de acciones alguna salvo que: (i) la venta se realice en estricto